



PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Sustitúyese el Inc. e) del Artículo 197º del Código Fiscal (T.O. 2022), por el siguiente texto:

e) Toda operación sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos o que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias o los Municipios como así también las rentas que ellas produzcan y sus ajustes de estabilización o corrección monetaria.

Esta exención no alcanza a las operaciones sobre los títulos, bonos, letras, certificados de participación, de pases, y demás instrumentos, emitidos y que se emitan en el futuro por el Banco Central de la República Argentina.

De igual manera, tampoco se encuentran comprendidas en la exención dispuesta en el presente inciso las actividades desarrolladas por los agentes de bolsas y por todo tipo de intermediarios en relación con tales operaciones.

ARTICULO 2º .- Modifíquese, en la parte pertinente, la tabla que establece las alícuotas para cada actividad en el Artículo 9º de la Ley 9622 Impositiva (T.O. 2022) y modificatorias, conforme al siguiente texto:

Intermediación financiera.	9,00%
Servicios Financieros.	9,00%
Servicios financieros prestados directamente a consumidores finales.	9,00%
Préstamos, operaciones y servicios financieros en general realizadas por entidades no sujetas al Régimen de la Ley de entidades financieras.	9,00%

ARTICULO 3º.- Las modificaciones dispuestas en los artículos precedentes tendrán vigencia a partir del período fiscal anual 2024.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

**AUTOR: BAHILLO.-
COAUTOR: SEYLER.-**



FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Que la provincia de Entre Ríos ha experimentado en los últimos años un saludable proceso de equilibrio presupuestario, económico y financiero, que permitió cumplir con la provisión de bienes y servicios públicos de calidad, concretar obras públicas necesarias para los entrerrianos, atender a los sectores más vulnerables e impulsar a los agentes económicos de la provincia.

Que el mencionado equilibrio se ha logrado incluso propiciando una significativa reducción de la carga tributaria en diversos sectores, tanto a través de medidas de emergencia, el otorgamiento de exenciones, la adecuación de su tratamiento conforme a la dimensión, actualizando valuaciones fiscales por debajo de los ratios de inflación vigentes e, incluso, quitando impuestos, como fue la eliminación de la Ley 4035, impuesto que recaía sobre la nómina salarial.

Que consideramos valioso para la sostenibilidad de la provincia ese orden en las cuentas públicas alcanzado, motivo por el cual nos ocupa la tarea de asegurarlo y contribuir a su objetivo.

Que, en ese marco, comienzan a surgir en la provincia, según se verifica en informaciones y declaraciones públicas, ciertas necesidades financieras que podrían condicionar los objetivos alcanzados y afectar el desarrollo de la actividad estatal.

Que los desequilibrios encuentran su principal fundamento en las medidas de shock dispuestas por el gobierno nacional con el objetivo de enfriar la economía a los fines de, por ese medio, controlar la inflación, según su entendimiento de las causas y soluciones a una de las dificultades más importantes que presenta la macroeconomía de nuestro país.

Que, naturalmente, entre los tantos efectos de la retracción de la actividad económica que empieza a verificarse en muchos sectores, se produce una reducción considerable de la recaudación tributaria en términos reales, lo cual conllevaría desequilibrios en las cuentas de los tres niveles de gobierno, y ello sin perjuicio de las modificaciones que puedan concretarse por el lado de la ejecución presupuestaria del gasto y/o el endeudamiento.

Que, ante esa situación, se verifica necesario analizar la normativa fiscal vigente, en la búsqueda de situaciones de inequidad que puedan estar generándose producto de los cambios que se desarrollan en la actividad económica y social.

En ese sentido, es un compromiso y una responsabilidad dirigenal analizar permanentemente la realidad económica y social, sus cambios y la forma en que impactan en nuestras comunidades, ello a fin de mantener o producir cambios en la normativa vigente.

Que, en esa inteligencia, nuestra provincia adhirió el Consenso Fiscal 2017 y sus posteriores modificaciones, que tiene características federales y de armonización tributaria, evidencia que en la última concertación realizada -en diciembre del 2021 ratificada por Ley N° 10.959- en el Impuesto a los Ingresos Brutos la actividad de



Intermediación Financiera y la de Servicios Financieros, contempla una alícuota de hasta el 9% (nueve por ciento), no obstante lo cual en nuestra provincia se estableció en la misma normativa por debajo de este tope, en el 8% (ocho por ciento), razón por la cual entendemos que su incremento hasta lo establecido por el Consenso Fiscal surge como una clara medida de equidad en este contexto.

Que, asimismo, y con idéntico espíritu, analizamos que dentro de las exenciones previstas en la normativa tributaria de nuestra provincia, se encuentran exentos de pagar el impuesto a los ingresos brutos *“Toda operación sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos o que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias o los Municipios como así también las rentas que ellas produzcan y sus ajustes de estabilización o corrección monetaria....”*, (Parte Pertinente Art. 197, inc. e. Código Fiscal T.O. 2022).

Que, con la redacción vigente, una de las operaciones que se encuentran beneficiadas con la dispensa fiscal son los ingresos que se obtienen en las operaciones de títulos, bonos, letras, certificados de participación, de pases y demás instrumentos, emitidos por el Banco Central de la República Argentina.

Que la operación de los mismos, teniendo en cuenta las tasas imperantes, ha generado un ingreso extraordinario para las Entidades Financieras, resultando, además, indudable que el actual contexto generado, a partir de las medidas de desregularización anunciadas por el gobierno nacional, pone al sector financiero en situaciones de mayores ventajas.

Que, teniendo en cuenta la situación expuesta, en el desafío constante de perseguir mayores niveles de equidad tributaria y progresividad del sistema fiscal de la provincia y atendiendo a estrictas razones de equidad, es menester limitar la exención vigente, excluyendo del alcance de la misma a los ingresos citados en los dos párrafos precedentes.

Que, finalmente, corresponde señalar que en esa senda han avanzado otras jurisdicciones sub-nacionales que integran el Convenio Multilateral del Impuesto a los Ingresos Brutos, tales como Ciudad de Buenos Aires, Mendoza, y Misiones.

En virtud de lo expuesto se eleva el siguiente Proyecto de Ley.

AUTOR: Juan José Bahillo.-